

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.- CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
No. 11001-31-10-022-2020-00455-00

Conforme lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P. y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora, la subsane sobre lo siguiente:

1. Indíquese clara y expresamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se configuró las causales 7ª y 8ª del artículo 6° de la Ley 25 de 1002, invocada para solicitar la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico.
2. Corrija el poder, de conformidad con lo indicado en el inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 de junio 4 de 2020.
3. Consígnese la afirmación consagrada en el inciso 2° del artículo 8° del referido Decreto, infórmese como la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes.
4. Acredítese el envío de la demanda y sus anexos al demandado, de conformidad con lo indicado en el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
5. Envíese por medio electrónico al demandado el respectivo escrito de subsanación y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Buitrago F.', written over a white background.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ